



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0338

Armenia, 20 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 8473 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”

RESOLUCIÓN No. 8473 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1228 de 1995 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 8473

DE 28 NOV 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1228 de 1995 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 8 4 7 3 DE 28 NOV 2022

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN N° 8473 DE 28 NOV 2022

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobación de los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobación de un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobación de los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 8473 DE 28 NOV 2022

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío otorgó Personería Jurídica a la Liga de Fútbol del Quindío, mediante la Resolución número 25 O.J. del 27 de Marzo de 1967.

L. Que la Liga de Fútbol del Quindío realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0016 del 04 de enero del 2022.

M. Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Fútbol del Quindío, establece que “La Lidefútbol Quindío será Administrada por un órgano de Administración integrado por

RESOLUCIÓN N° 8 4 7 3 DE 2 8 NOV 2022

cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, nombre por nombre, para un periodo de cuatro (4) años, periodo contado a partir del 28 de noviembre de 1989, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos en cumplimiento del artículo 21° del Decreto Ley 1228 de julio 18 de 1996.

PARAGRAFO I. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración se requiere que haya obtenido el voto de la mayoría de los asistentes a la reunión”.

N. Que de acuerdo al artículo 54 de los estatutos de la Liga, el cual precisa la calidad, elección periodo y suplencia del Revisor Fiscal, se indica: “ARTÍCULO 54. CALIDAD, ELECCIÓN PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su respectivo suplente en la misma reunión de asamblea en la que se eligen a los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, comenzados a partir del 28 de noviembre de 1989.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos inscritos y con tarjeta profesional.

PARAGRAFO II. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal los familiares de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO III. El Revisor Fiscal y su suplente deben residir en la ciudad sede de la Lidefutbol Quindío.

PARAGRAFO IV. El Revisor Fiscal y su suplente no pueden tener vínculos administrativos o deportivos con organismos deportivos afiliados a la Lidefutbol Quindío o a las Comifutbol”.

O. Que de acuerdo con lo manifestado en el artículo 55 de los mencionados estatutos en lo que respecta a las ausencias del Revisor Fiscal establece: “ARTÍCULO 55. AUSENCIAS DEL REVISOR FISCAL. Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas, el Órgano de Administración cuando se le convoque, durante un periodo de cuatro (4) meses, se citará al Revisor Fiscal suplente para que ejerza el cargo. Si el revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo”.

P. Que la Liga de Fútbol del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevo dignatario, en virtud del requerimiento realizado por el Ministerio del Deporte por medio de oficio No 2022EE0003298 de fecha 21 de febrero de 2022, bajo el radicado No. R-7250 del 12 de agosto del 2022.

Q. Que por medio de oficio D-12561 de fecha 29 de agosto 2022, esta unidad administrativa informa al presidente de la Liga de Fútbol del Quindío las observaciones realizadas las cuales fueron subsanadas por la Liga por medio de oficio R-8268 del 16 de septiembre de 2022.

R. Que, en aras de continuar con el trámite de protocolización solicitado por la Liga de Fútbol del Quindío, se revisa la documentación aportada con la subsanación, evidenciando que aún se encuentran requisitos pendientes por ser subsanados, por lo tanto por medio de oficio D-14817 de 12 de octubre de 2022, se le informa al presidente

RESOLUCIÓN N° 8 4 7 3 DE 2 8 NOV 2022

de la Liga los hallazgos encontrados y esté por medio de oficio R-9528 del 28 de octubre de 2022 subsana las observaciones realizadas.

S. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general Ordinaria de la Liga de Fútbol del Quindío, fue convocada el día 24 de febrero de 2022 por medio de la Resolución No 013-22 y se realizó el día 28 de marzo de 2022,; que a ella asistieron los delegados de los clubes que se encontraban con sus reconocimientos deportivos vigentes y que estaban al día para asistir con voz y voto, con el fin de nombrar nuevamente al Revisor Fiscal Suplente y al segundo miembro de la Comisión de Disciplina, siguiendo las directrices dadas por el Ministerio del Deporte por medio de oficio con radicado 2022EE0003298, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Fútbol del Quindío, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Control, y de la Comisión de Disciplina de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JORGE ALEXIS GARCIA CRUZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.732.379 de Armenia y T.P. Nro. 149255-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.462.396 de Quimbaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Control y de la Comisión de Disciplina de la “LIGA DE FUTBOL DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 27 de noviembre de 2025.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 8 4 7 3 DE 28 NOV 2022

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, al 28 NOV 2022



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Jairo Jaramillo Cardenas

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

José



Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, abogada contratista *Paola*

Aprobó: Yessbey Garcia Osorio- Director Administrativo de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones *Yessbey*

Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación *Jara*

